



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Mecanismo Constitucional: Acción de cumplimiento

M. Ponente : Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Radicación: 81001-3333-002-2017-00025-00

Demandante: Luis Fernando Anzola Pinto

Demandado: Departamento de Arauca

Tema: Acción de cumplimiento

Procede este Despacho a estudiar la admisión de la presente acción de cumplimiento presentada por el señor Luis Fernando Anzola Pinto contra el Departamento de Arauca, por el presunto incumplimiento por parte del Gobernador de esa entidad territorial del artículo 3 de la Ley 5ª de 1945 en concordancia con la Ley 6ª de 1945 en lo que respecta al pago de sus aportes a la seguridad social para obtener el reajuste de su pensión. Sin embargo se advierte que esta acción constitucional va dirigida contra una autoridad del nivel departamental como es el Gobernador del Departamento de Arauca, por lo que la competencia en primera instancia está radicada en los Juzgados Administrativos como lo señala la Ley 1437 de 2011- artículo 155 así:

Ley 1437 de 2011

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo **y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental**, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

(...)”

Con fundamento en la normas jurídica en precedencia, se declarará la falta de competencia para conocer el presente asunto y se ordenará la remisión de esta acción constitucional a la Oficina de Apoyo del Departamento de Arauca para

02:36 PM
14 AGO 2017
RWD

que efectúe el correspondiente reparto entre los Juzgados Administrativos de este Circuito, por ser los competentes para conocer en primera instancia.

En consecuencia, se

ORDENA

PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia para conocer la presente acción de cumplimiento presentada por el señor Luis Fernando Anzola Pinto contra el Gobernador del Departamento de Arauca, de conformidad con las motivaciones expuestas.

En consecuencia, remítase de manera inmediata a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca para que efectúe el correspondiente reparto de esta acción entre los Juzgados Administrativos de este Circuito.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a Las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

MAGISTRADA